



NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA NUMERO

023130

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000001



Dr. LIDER MORETA GAVILANES

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE
PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

TERESA DE YANIRA DELGADO VERGARA
BYRON JOSUE MARTINEZ DELGADO
CESAR ENRIQUE QUISHPE LOGARA

CAPITAL SOCIAL: USD. 800.00

PR. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día lunes cinco de diciembre del año dos mil once, ante
mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo
Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal
número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP,
de veinticinco de febrero del año dos mil ocho,

comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: TERESA DE YANIRA DELGADO VERGARA, de estado civil casada; BYRON JOSUE MARTINEZ DELGADO, de estado civil soltero; y, CESAR ENRIQUE QUISHPE LOGAÑA, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos. COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: TERESA DE YANIRA DELGADO VERGARA, de estado civil casada; BYRON JOSUE MARTINEZ DELGADO, soltero; y, CESAR ENRIQUE QUISHPE LOGAÑA, soltero. Todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados, en esta ciudad de Quito. PRIMERA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, denominada: CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA., que se regirá por la ley de Compañías, el Código de Comercio, los reglamentos que rigen en materia societaria y los estatutos constantes en las cláusulas

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

siguientes. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO: Denominación Constituyese la Compañía

de responsabilidad Limitada, cuya denominación será:

CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE

PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA; ARTICULO SEGUNDO: Objeto:

La compañía se dedicará a las siguientes actividades:

UNO. Comercializar a nivel nacional gas licuado de

petróleo (G.L.P.) sea en cilindros de tipo doméstico o

industriales en tanques estacionarios de almacenamiento;

DOS. Comprar, vender y comercializar a nivel nacional

reguladores de tipo industrial y doméstico, sean de

fabricación nacional o importados directamente o a

través de terceros, sean éstas personas naturales o

jurídicas; TRES. Podrá representar a empresas nacionales

y extranjeras dedicadas a la fabricación y

comercialización de reguladores tipo doméstico o

industrial; CUATRO.- A la importación, representación,

comercialización de reguladores tipo doméstico o

industrial.- CINCO. A la importación, representación,

comercialización y producción de todo tipo de válvulas

para cilindros de gas licuado de petróleo, domésticos e

industriales, sean de fabricación nacional o importados.

SEIS.- Podrá igualmente comprar, vender, comercializar

todo tipo de accesorios en general de la línea de gas

licuado de petróleo.- SIETE. Adquirir en propiedad,

arrendamiento o en asociación todo tipo de plantas o

instalaciones industriales, comprendidas operativamente dentro el área hidrocarburífera.- OCHO. Ejercer toda actividad comercial y de prestación de servicios relacionados con su objeto social.- NUEVE. A la celebración de contratos denominados de asociación, consorcio, cuentas en participación, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.- DIEZ. La compañía podrá intervenir sola o asociada en la presentación y ejecución de propuestas y contratos, ya sea para el sector privado o público; ONCE. Finalmente podrá dedicarse a la importación y/o comercialización de todo bien y producto vinculados con su objeto. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar y ejercer toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles que se relacionen con su objeto, y que sean permitidos por la ley.

ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad: La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la Compañía es de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción en Registro Mercantil del Cantón pudiendo ampliarse o disminuirse este plazo, con acatamiento a las disposiciones de la Junta General de socios, convocada especialmente para el efecto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- El capital



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

social de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de Estados Unidos de América (\$ 800,00), ~~representado por~~ ochocientas participaciones de un dólar cada uno, integradamente suscrito y pagado de las siguiente manera:

SOCIOS:	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Aportaciones
Teresa de Yanira Delgado Vergara	600,00	600,00	600
Byron Josue Martínez delgado	190,00	190,00	190
César Enrique Quishpe Logaña	10,00	10,00	10
Total	800,00	800,00	800

El capital suscrito se paga en su totalidad en numerario, mismo que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital que con tal objeto se ha aperturado en el Banco Internacional. - La compañía entregara a cada socio, un certificado de aportación en que constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde y llevará las firmas del Presidente y Gerente. ARTICULO SEXTO: Las participaciones son indivisibles. ARTICULO SÉPTIMO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales es necesario el consentimiento unánime del capital social; y esta cesión se realizara observando el mandato de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: La cesión de las participaciones se hará constar en los libros de la compañía. ARTICULO NOVENO: La Compañía formará un fondo

de reserva en efectivo por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; y anualmente la Compañía destinara de las utilidades liquidadas, el cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO: De acordarse el aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año: CAPITULO TERCERO.- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía será ejercido por la junta general y administrado por el presidente y el gerente.- A) DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta general de socios convocados y reunidos legalmente es el órgano supremo de la Compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: La junta general de socios tomará sus resoluciones por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente, más de la mitad del capital social concurrente; En segunda convocatoria, se tomará las decisiones por simple mayoría de votos cualquiera que fuera el capital social representado, resoluciones en ambos casos que serán obligatorios para



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

todos los socios, aún para los no concurrentes.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores al de la finalización del ejercicio económico de compañía; y, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los puntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. ARTICULO

DECIMO SEXTO: La junta General estará presidida por el Presidente y a la falta de este, por la persona elegida en cada caso, por la propia junta o reunión. Sera secretario de la junta el Gerente. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar al Presidente y el Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances presentados por el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de la amortización de las partes sociales; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social. Y prórroga del contrato social; g) Resolver la enajenación de los inmuebles de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Las demás que no estuvieron atribuidas a otros órganos y funciones

establecidas en el contrato social o en la ley de Compañías. B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la celebración de escrituras públicas; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. El presidente deberá ser socio de la Compañía y elegido por la Junta General. Durara cuatro años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. C) DEL GERENTE.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: El Gerente puede ser o no socio de la Compañía. Sera designado por la Junta General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Terminando el periodo para el cual fue elegido continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO: El Gerente es el

representante legal de la Compañía, por lo mismo, tiene plenas facultades para representarla judicial y extrajudicialmente, en toda clase de gestiones, actos y contratos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de

ausencia del Gerente le reemplazara el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Gerente:

a) Presentar el balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; b) Cuidar que se lleve debidamente la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000005

contabilidad y la correspondencia; c) Cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; d) Inscribir en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de socios de la Compañía, en el mes de Enero de cada año, e) Inscribir en el Registro Mercantil, el nombramiento de los liquidadores; f) Firmar con el Presidente los certificados de aportación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Le es absolutamente prohibido al gerente dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que realiza la Compañía.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía el aporte suscrito; b) Cumplir los deberes que impone a los socios el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente por la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; e) La responsabilidad de los socios se limitara al monto de sus participaciones suscritas. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: Son atribuciones de los socios: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido por escrito privado para cada sesión o poder otorgado ante Notario Público. Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto, b) Percibir los beneficios que

corresponde a prorrata de la participación social pagada; c) A no devolver los aportes que en concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe, pero si las cantidades recibidas por este concepto no correspondieron realmente a beneficios obtenidos, estará obligado a reintegrarlos a la Compañía; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) A ser preferido a prorrata de sus participaciones en la adquisición de participaciones correspondientes a otro socio, cuando las transfiera en todo o en parte; f) A recurrir a la Corte Superior impugnando acuerdos sociales; siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos; g) A pedir convocatoria a la Junta General de conformidad con la Ley o estos estatutos; h) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de los administradores. Este derecho ejercitaría solo cuando una o más causas graves lo haga indispensable y según lo prescrito en la Ley de Compañías; i) A ejercer en contra del Gerente la acción de reintegro el patrimonio social: esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas presentadas por el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

La convocatoria para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la hará el gerente mediante comunicación escrita dirigida con ocho días de anticipación al señalado para la Junta, y se notificara en el domicilio de cada socio, registrado en la Compañía. ARTICULO

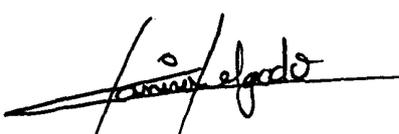
VIGESIMO SEPTIMO: Toda la reforma del contrato social y



NOTARIA
CUARTA

estos estatutos se hará constar en escritura pública que se publicara conforme manda las disposiciones de la ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía se disolverá: a) Por haber trascurrido el plazo de duración de la Compañía, b) Por acuerdo de la Junta General; c) Por las demás causas establecidas en la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La liquidación de la Compañía estará a cargo del Gerente. ARTICULO TRIGÉSIMO: Las actas en las Juntas Generales se llevaran de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Juntas Generales de socios. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Todo lo que no estuviera previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- DISPOSICIONES DE TRANSITORIAS .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los permisos, que reciba la Compañía para la prestación del servicio serán autorizados por los competentes organismos de turismo, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con la actividad de distribución de gas se someterán a la las disposiciones especiales y vigentes de la materia, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.- TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios en este acto designa al señor Byron Josué Martínez Delgado, como Presidente; y, a la señora Teresa de Yadira Delgado Vergara, para el cargo de Gerente,

hasta que se inscriba la Compañía en el Registro Mercantil y les faculta realizar todas las gestiones conducentes a la legalización de la misma. La doctora Patricia Bermúdez queda también presentada para que realice todos los actos necesarios para la completa legalización de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA.- Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la doctora Patricia Bermudez Lasso, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SRA. TERESA DE YANIRA DELGADO VERGARA

171048714-9

SIGUEN....



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000007

..... LAS FIRMAS

171447679-1



SR. BYRON JOSUE MARTINEZ DELGADO

171052910-6



SR. CESAR ENRIQUE QUISHPE LOGAR

A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1718467

APellidos y Nombres: DELGADO CALAHO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 2010-04-18
FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-18

Dr. Lider Moreta Gavarras
Quito - Ecuador

ESTADO CIVIL Casado
BYRON MARCELO MARTINEZ MONTOYA

INSTRUCCION SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre: DELGADO CALAHO
APellidos y Nombres de la Madre: VERGARA TERESA DE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 2010-04-18
FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-18

3-13-2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052910-87

QUISHPE LOGANA CESAR ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 NOVIEMBRE 1974
REG. CIV. 001-A 0269 00538 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

ECUADOR

SOLOTERO EMPLEADO PRIVADO
LUIS ENRIQUE QUISHPE
MARIA ENNY LOGANA
28/11/2007
REN 2631562

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171447679-1

APellidos y Nombres: MARTINEZ DELGADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA
FECHA DE EXPIRACION: 1992-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION PROFESION
BACHILLERATO ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: MARTINEZ MONTOYA BYRON
APellidos y Nombres de la Madre: DELGADO VERGARA TERESA DE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0066 NÚMERO
1710487149 CÉDULA

DELGADO VERGARA TERESA DE YANIRA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPISBUZ PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

080-0019 NÚMERO
1710529108 CÉDULA

QUISHPE LOGANA CESAR ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
GONZALEZ SUAREZ PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

PROFESION
EMPLEADO PRIVADO
NOTICIA
BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
171447679-1 018 - 0113
MARTINEZ DELGADO BYRON JOSUE
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
BANCION Milla 26,40 CostRep: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
2462938 18/10/2011 18:54:30
2462938

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notaria
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en JNA foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 05/12/2011

[Handwritten Signature]



r. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 44101253 abierta el 31-Oct-11 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA la cantidad de \$ 800.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
DELGADO VERGARA TERESA DEYANIRA	\$600.00 /
MARTINEZ DELGADO BYRON JOSUE	\$190.00 /
QUISHPE LOGAÑA CESAR ENRIQUE	\$10.00 /
TOTAL	\$800.00 /

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL CONDADO

QUITO, OCTUBRE 31, 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398146
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMUDEZ LASSO PATRICIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2011 11:51:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO OCCIDENTAL CIA.LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2011

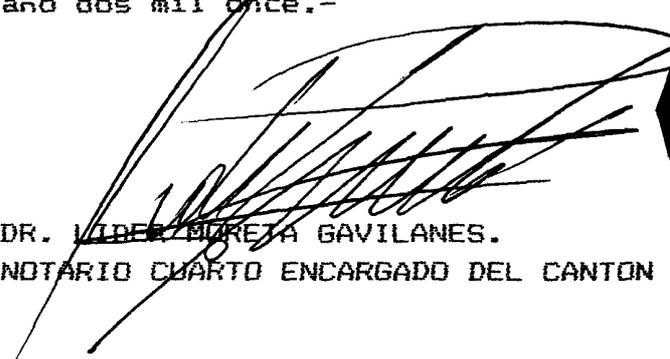
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*****TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA; OTORGADA POR: TERESA DE YANIRA DELGADO VERGARA; BYRON JOSUE MARTINEZ DELGADO Y CESAR ENRIQUE QUISHPE LOGAÑA; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día viernes nueve de diciembre del año dos mil once.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lidia Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

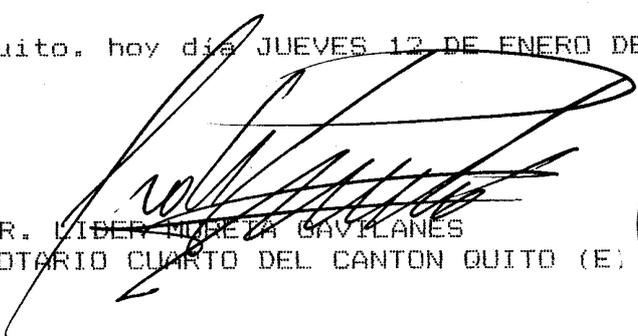


DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

NOTARIA EDU.END.EDU
CUARTA

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, (E) DE ESTE CANTON.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005864 DE 28 DE DICIEMBRE DEL 2011, por la cual el DIRECTOR JURIDICO SUBROGANTE, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA., otorgada ante mi el 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES 12 DE ENERO DEL 2012.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Jr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

000011

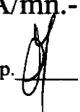


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO, SUBROGANTE**, de 28 de diciembre de 2.011, bajo el número **0286** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OCCIDENTAL CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0156**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005088**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04317

0000012

Quito,

15 FEB. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEDEDIOCCID CENTRO DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO OCCIDENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL